



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Posicionamiento relativo a la resolución del expediente del Recurso de Revisión número
INFOCDMX/RR.IP.0868/2021.**

- Solicité el uso de la voz para exponer el recurso **INFOCDMX/RR.IP.0868/2021** presentado en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales CDMX.
- En este caso, la persona solicitante requirió información sobre todos y cada uno de los perfiles de **puestos como “registrador” de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, así como fundamento o marco jurídico aplicable de las funciones de los mismos, o si los puestos de registrador pueden dividirse o categorizarse.
- En su respuesta, la Consejería se declaró incompetente para conocer de dicha solicitud y señaló que es competencia de la **Dirección General de Administración de Personal y Uninómina, de la Secretaría de Administración y Finanzas**, e informó que las funciones del puesto de “registrador” se encuentran enunciada en el **artículo 9 de la Ley Registral para la CDMX**.
- Hay que señalar que los registradores son los encargados de inscribir, anotar, suspender o denegar el servicio registral de propiedades, además auxilian en el ejercicio de la fe pública registral.
- Inconforme con la respuesta, la persona solicitante interpuso Recurso de Revisión debido a que su solicitud no fue atendida en ninguno de sus puntos mientras que la Consejería reiteró su incompetencia para conocer del asunto en cuestión.
- Del estudio del caso se advirtió que la **información requerida por la persona solicitante es una obligación de transparencia establecida en la fracción XVII del artículo 121 de la Ley de Transparencia**, por referirse a información curricular y perfil de personas servidoras públicas, en este sentido, la **Consejería, si bien efectivamente es incompetente para conocer de la información, debió indicarle a la persona como consultar la misma de oficio y canalizar la solicitud a la Secretaría de Administración y Finanzas**.
- Una de las atribuciones de las unidades de transparencia de los sujetos obligados es asesorar y orientar de manera sencilla, comprensible y accesible a las personas solicitantes. **Canalizar y orientar a las personas en caso de incompetencia es parte del canal para que se garantice el derecho a saber, además sirve para construir confianza por las soluciones que ofrece.**
- Por tanto, se pone a consideración de este pleno, **MODIFICAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le **instruye que remita la solicitud de información a la Secretaría de Administración y Finanzas**, para que ésta atienda la totalidad de los puntos de la solicitud.
- Es cuanto, muchas gracias.



@InfoCdMex



Info CDMX



InfoCdMex



InfoCdMex

